



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE ELIECER RICARDO PASTRANA
CONTRA MARINA DEL ROSARIO PINEDA DE VEGA No. 23-00131-05003-2022-
00026.**

Montería, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JORGE ELIECER RICARDO PASTRANA** a través de apoderado judicial contra **MARINA DEL ROSARIO PINEDA DE VEGA** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, FEBRERO
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **JORGE ELIECER RICARDO PASTRANA** a través de apoderado judicial contra **MARINA DEL ROSARIO PINEDA DE VEGA**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Pretensiones

No indica pretensión declarativa tendiente al reconocimiento de la existencia de una relación de trabajo, como tampoco los extremos temporales en que se dio la misma, todo acorde a lo plasmado en los hechos de la demanda. el libelista deberá agregar en dicho acápite, pretensión declarativa al respecto.

2. Hechos

El numeral 1 contiene pluralidad de supuestos facticos relacionados, al contrato de trabajo, la labor desempeñada, el lugar donde desempeñaba la labor y el salario. el libelista deberá individualizar estas situaciones en otros numerales.

3. Notificación

No es coherente la dirección aportada de la demandada, pues difiere con la indicada al inicio de la demanda y a su vez con el cotejo de envío y entrega del servicio postal como requisito de notificación, es decir, en dicha certificación de la empresa del correo aparece una dirección que es distinta a la dirección anotada en el acápite de notificaciones. el libelista deberá corregir dicha situación.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío físico de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebb1161c735a896b92717cbe9543554114d1cc000f988fa1596b1815d8da6904

Documento generado en 14/02/2022 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>